



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00204-00

En el asunto de la referencia, procede el despacho a resolver lo concerniente a la procedencia de librar mandamiento de pago, encontrándose que deberá negarse por falta de los requisitos del documento aportado como base de recaudo para que haga las veces de título ejecutivo, ordenándose la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, por las razones que se pasan a explicar:

CONSIDERACIONES:

Se pretende el cobro ejecutivo de las sumas de dinero contenidas en el certificado expedido por la administración, aportado como base de recaudo.

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”*.

Es por ello que, revisado el documento aportado como base de recaudo, observa el Despacho que el mismo no se ajusta a los lineamientos legales, y no podrá ser tenido como título valor ya que no contiene una obligación exigible. Ello por cuanto se trata de un certificado que no contiene la fecha de vencimiento de las sumas de dinero allí consignadas.

En este orden de ideas, se DENEGARÁ el mandamiento de pago por no cumplir los requisitos generales de los títulos valores, por lo que se ORDENARÁ la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose conforme al artículo 90 del Código General del Proceso y, una vez alcance ejecutoria el presente, su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 059, fijado hoy
02 de julio de 2020 a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de
Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria